

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00036 del 19 de enero de 2026**, “Por la cual se autoriza a la sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S., identificada con NIT 900.614.423-2, para el ejercicio de la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la Estación De Servicio Marítima de artefacto naval denominado “MARIO V”, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 29 de enero de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00036 del 19 de enero de 2026**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la ley 10 de 1961.



EMERSON PÁEZ ANGEL
Técnico Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel
Revisó: Yaneth Bustos/Salgar/Yolanda Patiño Chacon
Aprobó: Emerson Páez Angel

Nota: Ver adjunto a continuación Resolución 00036 del 19 de enero de 2026 en (6) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas



RESOLUCIÓN NÚMERO 00036 DE 2026

(19 Enero 2026)

Por la cual se autoriza a la sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S., identificada con NIT 900.614.423-2, para el ejercicio de la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la Estación De Servicio Marítima de artefacto naval denominado “MARIO V”, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio marítima. Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para buques o naves.”

Que en el Literal C del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 se establecen los documentos que debe presentar la persona natural o jurídica que esté interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estación de servicio marítima.

Que mediante el radicado No. 1-2025-058720 del 24 de noviembre de 2025, la sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S. identificada con NIT 900.614.423-2, dio inicio al trámite de autorización como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo,

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S., identificada con NIT 900.614.423-2, para el ejercicio de la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la Estación De Servicio Marítima de artefacto naval denominado “MARIO V”, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar”

a través de la Estación De Servicio Marítima de artefacto naval denominado MARIO V, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.

Que mediante el radicado No. 2-2025-058475 del 12 de diciembre de 2025 se solicitó a la sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S., identificada con NIT 900.614.423-2, la corrección y complementación de la documentación requerida para la entrada en operación; requerimiento que fue atendido por la citada sociedad mediante el radicado No. 1-2025-062541 del 17 de diciembre de 2025, a través del cual allegó la totalidad de los documentos exigidos, dando así cumplimiento a los requisitos establecidos en el literal c) del artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, los cuales se relacionan a continuación:

REQUISITOS DE NORMA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.	Adjunto a la presente, se remiten los estados financieros de la empresa Atlantic Marine Fuels S.A.S., los cuales han sido suscritos por su representante legal, el señor Mauricio López Londoño, y cuentan con las firmas de control y verificación del revisor fiscal, señor Jorge Charris González (identificado con Tarjeta Profesional No. 310502-T), y de la contadora pública responsable, señorita Shadya Pallares Marín (Tarjeta Profesional No. 279392-T) y adjunta sus notas a los estados financieros. Documento del acto constitutivo de la sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S. donde se evidencian sus estatutos sociales y se encuentra firmada por sus accionistas. Certificado de composición accionaria de la sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S. firmada por su representante legal Mauricio López Londoño
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio marítima o fluvial según corresponda.	Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el 12 de diciembre de 2025, que acredita el estado activo y los datos de registro mercantil de la empresa Atlantic Marine Fuels S.A.S. (NIT 900614423-2), incluyendo su matrícula número 32797412, actividad principal 4661 y secundaria 4731. Verificado en el RUES el 10 de enero de 2026.
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1008107 emitida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros a favor de Atlantic Marine Fuels SAS como tomador y asegurado, con dirección en Bocagrande, Cartagena; fue expedida en Cartagena el 13 de noviembre de 2025, con vigencia desde el 11 de noviembre de 2025 hasta el 11 de noviembre de 2026.
4. Permisos y/o autorizaciones ambien-	Contrato de arrendamiento mediante el

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S., identificada con NIT 900.614.423-2, para el ejercicio de la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la Estación De Servicio Marítima de artefacto naval denominado “MARIO V”, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar”

REQUISITOS DE NORMA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
tales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.	cual ASTINAVES S.A.S. (identificada como el ARRENDADOR) cede a ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S. (identificada como el ARRENDATARIO) el control, uso y goce de la barcaza denominada "MARIO V", estableciendo las obligaciones de ambas partes y las cláusulas que regirán la relación contractual. Resolución emitida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), mediante la cual se aprueba y da cumplimiento a la obligación legal de presentar un Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, específicamente para la operación de la barcaza "Mario V" (matrícula MC-05-0214-AN) gestionada por Atlantic Marine Fuels S.A.S., la cual funcionará como una estación de combustible marítima en la Bahía de Cartagena para el suministro de combustible a otras embarcaciones.
5. Certificado de inspección expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de Inspección EDSM-2025-012 emitido por Saybolt de Colombia S.A.S., organismo de inspección tipo A acreditado por el ONAC bajo el código 14-OIN-038; certifica que la Estación de Servicio Marítima con Artefacto Naval “EDS Marítima Mario V”, ubicada en Cartagena, Bolívar, cuyo propietario es Astinaves S.A.S. y cuyo operador es Atlantic Marine Fuels S.A.S., cumple con los requisitos aplicables del Reglamento Técnico establecido en la Resolución 40198 del 24 de junio de 2021.
6. Certificado de navegabilidad y de operaciones para combustibles, de arqueo, de inspección naval, de inspección de casco, de inspección del equipo contra incendio, de inspección anual, de matrícula para el artefacto naval, patente de navegación, expedido por Dimar, en donde sea aplicable.	Certificado de Matrícula oficial expedido por la Dirección General Marítima de Colombia (DIMAR), con número de registro MC-05-0214-AN, que acredita la inscripción de la embarcación llamada "MARIO V" en el puerto de Cartagena; el certificado detalla las características técnicas del buque (como eslora de 59.48 metros, arqueo bruto de 900, y propulsión diésel), su propietario (ASTILLEROS S.A.S.), y las fechas clave de su botadura (01-08-2023) y entrega (01-10-2023), habiendo sido emitido en Bogotá el 01-10-2024. Certificado Nacional de Francobordo para Artefactos Navales No. FBNA700825-2, emitido por SAC Register. Certifica el francobordo asignado al artefacto naval MARIO V, con número de matrícula MC-05-

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S., identificada con NIT 900.614.423-2, para el ejercicio de la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la Estación De Servicio Marítima de artefacto naval denominado “MARIO V”, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar”

REQUISITOS DE NORMA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
	0214-AN, registrado en Cartagena, con eslora de 57.10 metros y clasificación V.32-ANP-N. Certificado Nacional de Arqueo, identificado con el número CNA700825 y expedido por SAC REGISTER en Cartagena de Indias el 04 de agosto de 2025, corresponde al buque de bandera colombiana "MARIO V" (NIC: NSC25J23Z7981). Certificado de Aptitud para el Transporte de Hidrocarburos, número AH700825-2 y expedido por SAC REGISTER en nombre de la República de Colombia, certifica que el buque petrolero "MARIO V" (matrícula MC-05-0214-AN, NIC NSC25J23Z7981), de 57.10 m de eslora y 918 de arqueo bruto, construido en 2023 y matriculado en Cartagena, es apto para el transporte a granel de hidrocarburos con punto de inflamación mayor a 60°C en los tanques específicamente habilitados (1B, 1E, 2B, 2E, 3B, 3E, 4B, 4E). Certificado de Seguridad para Artefactos Navales, identificado con el número CSNA700825-2 y expedido por SAC REGISTER en Cartagena de Indias el 10 de noviembre de 2025 en nombre de la República de Colombia, certifica que el artefacto naval "MARIO V" (matrícula MC-05-0214-AN, NIC NSC25J23Z7981), un petrolero de 57.10 m de eslora. Inventario de Elementos y Equipos, anexo al Certificado de Seguridad CSNA700825-2, detalla los equipos instalados a bordo del artefacto naval "MARIO V" (NIC NSC25J23Z7981, arqueo bruto 918, catalogación V.32-ANP-N).
7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.	Formulario del Registro Único Tributario (RUT) de la DIAN, identificado con el número de formulario 141223365079, presentado bajo el concepto de actualización, en el cual se registra la información de una persona jurídica denominada ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S. C.I., con NIT 900614423-2, ubicada en Cartagena, departamento de Bolívar, Colombia, actividad secundaria código CIU 4731.
8. Certificado de inspección y registro de la Capitanía de Puerto cuando se requiera.	No aplica.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S., identificada con NIT 900.614.423-2, para el ejercicio de la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la Estación De Servicio Marítima de artefacto naval denominado “MARIO V”, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar”

REQUISITOS DE NORMA	DOCUMENTOS PRESENTADOS
9. Para el caso de la estación de servicio fluvial, demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista.	Oferta mercantil formal emitida por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con fecha 31 de marzo de 2017, dirigida a ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S., con el objeto de establecer los términos y condiciones para el suministro de combustibles destinados a una estación de servicio marítima, identificada bajo la referencia CN-2016-001773. Otrosí identificado con la referencia CN-2022-004035-1, suscrito entre ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (el OFERENTE) y ATLANTIC MARINE FUELS S.A.S. (el DESTINATARIO), mediante el cual ambas partes acuerdan modificar los términos y condiciones del contrato original derivado de la aceptación de la oferta mercantil para el suministro de combustibles.
10. Visita de acompañamiento al organismo de inspección a estaciones de servicio ubicada en municipio de zona de frontera. Numeral 13.1, resolución 40198 de 2021.	No aplica.

Que, una vez revisada la información presentada por la sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S., identificada con NIT 900.614.423-2, el Grupo de Combustibles Líquidos verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S., identificada con NIT 900.614.423-2, para el ejercicio de la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la Estación De Servicio Marítima de artefacto naval denominado “MARIO V”, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, con la siguiente capacidad verificada en el certificado de inspección, el cual describe los tanques de almacenamiento Compartimiento combustible (MGO/IFO) con las siguientes capacidades individuales: Compartimiento 1B (56.159,29 gal), 1E (55.766,87 gal), 2B (68.453,14 gal), 2E (68.212,11 gal), 3B (69.488,04 gal), 3E (69.373,86 gal), 4B (69.603,92 gal) y 4E (67.933,97 gal), lo que suma una capacidad total de almacenamiento de 524.991,20 galones.

Artículo 2. Autorizar como operador de la Estación De Servicio Marítima de artefacto naval denominado “MARIO V”, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, a la sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S., identificada con NIT 900.614.423-2.

Artículo 3. La sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S., identificada con NIT 900.614.423-2, deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. La sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S., identificada con NIT 900.614.423-2, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S., identificada con NIT 900.614.423-2, para el ejercicio de la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de la Estación De Servicio Marítima de artefacto naval denominado “MARIO V”, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar”

las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles–SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. La sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S., identificada con NIT 900.614.423-2, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar a la sociedad Atlantic Marine Fuels S.A.S., identificada con NIT 900.614.423-2, al correo electrónico, administrativa@amfuels.com.co, conforme a la información que reposa en el RUES.

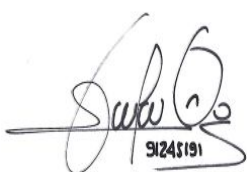
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Enero de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: José David Ovalle Fernández
Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Alberto Neira Rueda, Leonardo Jaimes Corzo
Aprobó: Julián Flórez Quiroga